



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 286 2016- GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 09 JUN. 2016

VISTO:

El Expediente N° 006698, de fecha 22 de marzo del 2016, Expediente N° 00177-2015-0-0501-JR-LA-O2, Informe Técnico N° 37-2016-GRA/ORADM-ORH-UARBP; sobre solicitud de reincorporación y pago de beneficios sociales, en nueve (09) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la ex servidora señora **Guiliana Enma Flores Janampa**, solicita su reincorporación a su puesto de trabajo y pago de los beneficios sociales dejados de percibir, como secretaria en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, cargo que ostentaba al momento de producirse el cese, manifestando que como resultado del proceso judicial seguido contra el Gobierno Regional de Ayacucho a mérito del Proceso Judicial sobre incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales ante el Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho – Expediente N° 00014-2012-0-0501-JR-LA-02; emitiéndose la sentencia mediante Resolución N° 09 del 12 de abril de 2013, que FALLO: DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda sobre desnaturalización de contrato de trabajo, en consecuencia DECLARÓ la desnaturalización del contrato de trabajo de prestación de servicios de naturaleza civil celebrados entre la demandante y el demandado, por haberse determinado en el terreno de los hechos en atención al Principio de Primacía de la Realidad la concurrencia de los elementos esenciales de un contrato de trabajo de naturaleza laboral; IMPROCEDENTE la demanda respecto al pedido de convertir el contrato de trabajo sujeto a modalidad por uno de naturaleza permanente;



Que, mediante Informe Técnico N° 37-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, emitido por la Supervisora del Programa Sectorial de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de considerar improcedente el requerimiento, toda vez, que mediante Resolución N° 13, del 19 de enero del 2015, se emitió el Auto que resuelve declarar improcedente la solicitud de Aclaración de Sentencia, señalando en su parte considerativa: que la demandante Guiliana Enma Flores Janampa, en el petitorio de su demanda no ha pretendido la reposición, tampoco la indemnización para que el juzgado se pronuncie respecto a dicha aclaración, es por ello, que el juzgado no se pronuncia sobre ello en la sentencia, por consiguiente la aclaración solicitada por la recurrente deviene en improcedente, por no ser de aplicación el artículo 406° del Código Procesal Civil, así mismo, sobre el pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, mediante Resolución N° 01 de fecha 11 de enero del 2016, se emite el Auto que declara IMPROCEDENTE la demanda;



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30281; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el requerimiento de la ex servidora, señora Guiliana Enma Flores Janampa, de reincorporación a su puesto de trabajo y pago de los beneficios sociales dejados de percibir como secretaria en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

